

**REGLAMENTO REGULADOR**  
**DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO**  
**DE LA RODA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de La Roda es consciente de que la agricultura y la ganadería local tienen una especial trascendencia socioeconómica en el municipio. Estas actividades contribuyen a la ordenación del territorio y al aprovechamiento de los recursos naturales, crean empleo y son la base de la industria agroalimentaria, tan importante para la economía local.

Por todas estas circunstancias es conveniente dotar al Ayuntamiento de un órgano que asuma las relaciones con el sector agrario, que articule la participación de las organizaciones profesionales agrarias, que reconozca el importante papel que éstas cumplen en la vertebración democrática del mundo rural y, al mismo tiempo, que sirva para el mejor desarrollo de las competencias agrarias municipales propias y delegadas del Ayuntamiento de La Roda.

Éste ha de ser un órgano complementario de asesoramiento y participación en materia agraria, un canal de participación que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conocen la realidad específica del sector agrícola y ganadero de La Roda.

**CAPÍTULO I.**  
**DENOMINACIÓN Y OBJETO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.**

**Artículo 1.- Denominación y Régimen General**

Con la denominación de Consejo Local Agrario se constituye como un Consejo Sectorial, al amparo del art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales en áreas específicas de actuación.

El Consejo Local Agrario no tiene personalidad jurídica propia. Desarrollará sus funciones en el ámbito del término municipal de La Roda.

**Artículo 2.- Objeto y Funciones**

2.1.- Constituye el objeto del Consejo Local Agrario el asesoramiento en todas aquellas actividades que faciliten el desarrollo económico, técnico, laboral, ecológico u otras que promuevan y mejoren la actividad agraria de La Roda y en particular las siguientes:

- Estudiar y proponer proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de La Roda en materia agropecuaria.
- Estudiar y proponer cuestiones de su interés que afecten a la gestión y mejora del sector agrario en el ámbito del municipio de La Roda.
- Proponer programas de mantenimiento, conservación y reparación de caminos, así como redacción, modificación y aplicación de las ordenanzas al respecto.

- Evaluar la realidad agrícola, sus problemas y necesidades.
- Coordinación y colaboración con las Administraciones públicas competentes y otras entidades de derecho público o privado en actuaciones relacionadas con el sector agrario.
- Colaboración con todas aquellas entidades cooperativas, organizaciones profesionales y otras entidades asociativas agrarias que así lo demanden en tareas concretas y determinadas.
- Apoyo a iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agraria, y especialmente las encaminadas a la creación de industrias agroalimentarias.
- Proponer mejoras del servicio de guardería rural, determinación de sus funciones y competencias y elaboración de sus ordenanzas.
- Cualquier otra relacionada con su ámbito y naturaleza.

2.2.- Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Local Agrario de La Roda tendrá las siguientes funciones:

1. Solicitar de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o concejal delegado del área correspondiente del Ayuntamiento de La Roda, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tenga que llevar a cabo.
2. Solicitar de otras administraciones, instituciones u organizaciones la información que estime oportuna para el cumplimiento de sus funciones.
3. Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Local Agrario, el Ayuntamiento de La Roda facilitará la documentación e información precisa a aquellos fines.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO**

### **ARTICULO 3.- Composición del Consejo Local Agrario**

El Consejo Local Agrario estará compuesto por los siguientes miembros:

1. El Presidente, que será el/la Alcalde/sa o persona en quien expresamente delegue.
2. El Vicepresidente, que será el/la Concejal/a de Agricultura.
3. Los Vocales, que serán:
  - a) Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
  - b) Un representante de cada organización profesional agraria con implantación a nivel nacional y con sede en la localidad.
  - c) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales agrarias con representación en el municipio y con implantación a nivel nacional.
  - d) Dos representantes de cada Cooperativa con domicilio social en el municipio, siempre que tengan un mínimo de veinte socios.
  - e) Un representante de las S.A.T. existentes, con domicilio social en el municipio.
  - f) Dos representantes de la Asociación de Agricultores "San Isidro".

- g) Un representante de los agricultores de la Comisión Local de Pastos.
- h) Un representante de los ganaderos de la Comisión Local de Pastos.
- i) Un representante de la Sociedad de Cazadores con actividad cinegética en el coto municipal.
- j) Un representante de la Oficina Comarcal Agraria.
- k) El Guarda Rural, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- l) Un funcionario del Ayuntamiento del Servicio de Medio Ambiente y que actuará como secretario del Consejo Local Agrario.
- m) Tres agricultores a título principal que serán designados por el Concejal de Agricultura del Ayuntamiento de La Roda.
- n) Un representante de la Fundación Globalcaja.

Los distintos organismos nombrarán un único titular y su suplente, que serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

#### **Artículo 4.- Designación y cese de los miembros del Consejo Local Agrario**

4.1.- La designación de los miembros electos del Ayuntamiento en el Consejo Local Agrario, la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato. Igualmente, las nuevas corporaciones ratificarán al resto de componentes del Consejo Local Agrario.

4.2.- En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del consejo posterior a su nombramiento.

4.3.- En caso de nuevas solicitudes de incorporación al Consejo, éste se pronunciará sobre su aceptación o no, aunque será finalmente el Pleno de la Corporación quien resuelva sobre la solicitud, sin que el acuerdo del Consejo resulte vinculante.

4.4.- Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese de los mismos.
- c) El resto a la renovación de la Corporación Municipal.
- d) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- e) Fallecimiento.

### **CAPÍTULO III.**

#### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO**

##### **Artículo 5.- El Pleno**

5.1.- El pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.

5.2.- Corresponde al Pleno las siguientes funciones:

- a) Todas las indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- b) La propuesta de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.
- c) La elaboración de la memoria anual de las actividades del Consejo.

5.3.- Con carácter extraordinario podrán asistir a las sesiones del pleno,

asesores externos, que participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

#### **Artículo 6.- Régimen de sesiones del Pleno del Consejo Local Agrario**

6.1.- El Pleno del Consejo Local Agrario se reunirá ordinariamente al menos una vez al trimestre. También deberá reunirse de forma extraordinaria cuando lo estime el Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.

6.2.- En todo caso las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de setenta y dos horas, comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se hará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros del Consejo Local Agrario.

6.3.- El Consejo Local Agrario se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente le sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus componentes.

6.4.- El Consejo Local Agrario, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 7.- El/la Presidente/a**

7.1.- El presidente será el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de La Roda.

7.2.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del pleno, estableciendo el orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento y/o otros organismos e Instituciones Públicas.

#### **Artículo 8.- El/La Vicepresidente/a**

El/La Vicepresidente/a será el Concejel/a que, en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de agricultura.

Son funciones del Vicepresidente/a:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo.
- c) Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que servirán de base a los estudios y propuestas formuladas por el Pleno del Consejo.

#### **Artículo 9.- El/la Secretario/a**

9.1.- El/la Secretario/a del Consejo Local Agrario será un técnico de medioambiente del Ayuntamiento.

9.2.- Son funciones del/a Secretario/a:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos adoptados.

#### **Artículo 10.- Las Actas.**

10.1.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como, el contenido de los acuerdos adoptados.

10.2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10.3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

10.4.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

### **CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL**

#### **Artículo 11.- Del Personal.**

Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Local Agrario se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de La Roda que en cada momento le sean asignados por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, sin perjuicio de acuerdos puntuales o convenios con otras entidades para tal fin.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

El Consejo Local Agrario se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A tal fin, se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación por el Pleno.

#### **DISPOSICION FINAL.**

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.



**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el texto del presente Reglamento fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 03-03-2020, expuesto al público mediante anuncio en el BOP de Albacete nº 41 de 20-04-2020, habiendo quedado elevado a definitivo tras la publicación de su texto íntegro en el BOP de Albacete nº 90 de 14-08-2020.

LA SECRETARIA GENERAL